



Resolución Ministerial

261-2002 MTC/15.03

Lima, 03 de mayo de 2002

VISTO, el escrito presentado por la empresa DASA S.R.L. contra la Resolución Ministerial N° 053-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 053-2002-MTC/15.03, se declara resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa DASA S.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de difusión directa por satélite a nivel nacional, en aplicación del numeral 6.12 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión al no haberse presentado el contrato suscrito con la empresa propietaria de los subsistemas de transmisión y distribución de las señales de difusión directa por satélite;

Que, la empresa DASA S.R.L., en respuesta a la precitada Resolución, solicita la extensión del plazo contractual para la presentación del contrato de representación con la empresa Galaxy Latin America, representante para Latinoamérica del Servicio Directv;

Que, a tenor del artículo 145° de la Ley del Procedimiento Administrativo General la autoridad administrativa debe promover toda actuación necesaria para superar cualquier obstáculo a la regular tramitación del procedimiento, determinando la norma aplicable al caso; por ello, si bien en el escrito presentado la empresa no indica a que sea un recurso administrativo, de su revisión se tiene que se trataría de un recurso de reconsideración;

Que, el numeral 4) del artículo 135° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones prevé como causal de resolución del contrato de concesión, el incumplimiento de las obligaciones convenidas como causal de resolución en el propio contrato, estableciendo que el procedimiento para efectivizar dicha resolución se fija en éste, caso contrario la causal opera de pleno derecho;

Que, la Cláusula Sexta, numeral 6.12 del Contrato Concesión contiene la obligación de presentar el contrato suscrito con la empresa propietaria de los Subsistemas de Transmisión y Distribución de las señales de difusión directa por satélite, dentro de los tres meses contados desde la suscripción del contrato de concesión, caso contrario éste queda resuelto de pleno derecho, con lo cual éste plazo se configura en uno de caducidad;

Que, revisados los antecedentes que sustentaron la Resolución Ministerial N° 053-2002-MTC/15.03, se constata que la empresa DASA S.R.L. no cumplió con la obligación contenida en el numeral 6.12 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, al no haber presentado el contrato con la propietaria de los Subsistemas de Transmisión y Distribución de las señales de difusión directa por satélite dentro del plazo establecido, el cual vencía el 28 de noviembre de 2001 al ser la fecha de suscripción del Contrato de Concesión el 28 de agosto de 2001, con lo cual quedo automáticamente resuelto el contrato suscrito con la impugnante, no pudiéndose justificar tal incumplimiento en caso fortuito o fuerza mayor,



como sería el atentado ocurrido en la ciudad de New York en setiembre de 2001, en virtud de la exclusión consignada en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Concesión;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa DASA S.R.L. contra la Resolución Ministerial N° 053-2002-MTC/15.03; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese




LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción